

# Enfermedades profesionales:

## Novedades y Desafíos para la Prevención

Para CCOO, la nueva normativa sobre enfermedades profesionales pretendía ser una oportunidad para ver la relación trabajo-salud y mejorar así las condiciones de trabajo, la salud y la calidad de la prevención. Desafortunadamente, una norma no es más que la obligación "legal" de cumplir determinados requisitos en una materia.

DEBE venir reforzada y respaldada por los agentes que intervienen: MUTUAS, Empresas y trabajadores y trabajadoras.

Debemos vigilar en el entorno de las empresas, a través de la figura del Delgado o Delegada de Prevención (representantes de los trabajadores) que tanto las Mutuas como empresarios interpreten y apliquen la Ley correctamente.

En Extremadura desde que entró en vigor la norma y hasta Septiembre de este año, se han declarado una media de 15 casos de Enfermedades Profesionales al mes, número superior a las declaradas en el año 2006 en el mismo período.

A nivel estatal, y por sectores, el de la construcción, fabricación de productos metálicos, y de vehículos a motor, en el caso de los hombres, y el del comercio al por menor, actividades sanitarias y veterinarias e industria de productos alimenticios y bebidas, en las mujeres son los más afectados.

SI TIENES DUDAS DIRIGETE AL

**GABINETE DE SALUD LABORAL,  
MEDIOAMBIENTE Y  
DROGODEPENDENCIAS**

EN:

### BADAJOZ

C/ Ramón y Cajal ,4 .06001  
TLF: 924223248/49

Correo-e:  
svizcaino@extremadura.ccoo.es  
japombero@extremadura.ccoo.es

### CÁCERES

C/General General Yagüe, 2 .10001  
TLF: 927227279

Correo-e:  
aortega@extremadura.ccoo.es  
mpasan@extremadura.ccoo.es  
crosado@extremadura.ccoo.es

### COORDINACIÓN Y SECRETARÍA

Concha Gómez Mogío  
Avda. Juan Carlos I, 47  
06800 Mérida.

Correo-e:  
cgomez@extremadura.ccoo.es

[www.extremadura.ccoo.es](http://www.extremadura.ccoo.es)



# Enfermedades profesionales:

## Novedades y Desafíos para la Prevención





## ¿Qué son las enfermedades profesionales?

Es enfermedad profesional la que se contrae a consecuencia del trabajo y está recogida en el cuadro de ee.pp. así como la actividad y las sustancias y/o elementos que la producen. (Art.116 de LGSS)

## Aspectos fundamentales de la nueva normativa

Se ha aprobado un nuevo cuadro de enfermedades profesionales que se adapta a la normativa de la Unión Europea.

El médico del sistema público de salud puede comunicar la sospecha de enfermedad profesional a la entidad que gestiona las contingencias profesionales, las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales (MATEPS) y la Seguridad Social en caso de Empleados Públicos .Aspecto muy importante ya que gran parte de las enfermedades profesionales no se declaran y son atendidas por el sistema público de salud.

La declaración de enfermedad profesional la realiza la entidad gestora de las contingencias profesionales, las Mutuas. En la normativa anterior era el empresario quien la declaraba.

Se aprueba un nuevo parte de enfermedad profesional que incluye el cuadro de enfermedades profesionales así como una serie de indicadores que permitirá hacer un seguimiento sobre las causas y condiciones en que se producen.

### Normativa de referencia:

- Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro. BOE 19-12-2006
- Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales .BOE 04-01-2007

## El nuevo cuadro de enfermedades profesionales

La principal característica del nuevo cuadro, es que recoge la lista europea de enfermedad profesional y además incorpora a otras enfermedades ya reconocidas en España.

### Anexos:

**Anexo 1** recoge la lista de enfermedades propiamente dicha y contiene tres informaciones importantes: el agente, la enfermedad y la actividad.

**Anexo 2** recoge una lista complementaria de enfermedades de las que se sospecha su origen laboral y cuya inclusión en el cuadro de ee.pp se podría contemplar en un futuro.

Los dos anexos clasifican las enfermedades en 6 grupos:

1. Enfermedades Profesionales causadas por agentes químicos.
2. Enfermedades Profesionales causadas por agentes físicos.
3. Enfermedades Profesionales causadas por agentes biológicos.
4. Enfermedades Profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos otros apartados.
5. Enfermedades Profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
6. Enfermedades Profesionales causada por agente cancerígenos.

Podemos afirmar que en general este nuevo cuadro mejora sustancialmente al de 1978, principalmente en lo que se refiere a riesgo químico y riesgo músculo-esquelético, pero también deja pendiente el riesgo psicosocial y los daños que pueden producir.

## ¿Y si la enfermedad o el agente no está en el cuadro?

Si se reconoce una relación causa-efecto entre exposición laboral y enfermedad no recogida en el cuadro, ésta puede ser reconocida como accidente de trabajo. (Art.115.2 e de LGSS)

## ¿Quién, Cómo y Cuándo se declaran las enfermedades profesionales?

La declaración la asume la Mutua que toma la protección de las contingencias profesionales. La empresa debe facilitar a ésta los datos para rellenar el parte.

Para la declaración de una enfermedad profesional existe un comunicado específico (parte de ee.pp.).

La comunicación inicial debe hacerse en los 10 días hábiles a la fecha de diagnóstico y 5 días más para completar el conjunto de los datos.

**Todas las enfermedades profesionales diagnosticadas, se tienen que declarar.**

## Los trabajadores y las trabajadoras tenemos derecho a copia del parte de enfermedad profesional

La Orden TAS/1/2007 contempla de forma específica que los trabajadores y las trabajadoras afectados por una enfermedad profesional tienen derecho a solicitar copia, del parte que emite la mutua.

## Si existe falta de medidas de seguridad y salud, los trabajadores y las trabajadoras tenemos derecho al recargo de prestaciones.

Como en los accidentes de trabajo cuando la enfermedad se ha producido por faltas de medidas de prevención todas las prestaciones económicas que pudieran derivarse se incrementarán de un 30 a 50% según la gravedad de la infracción.

El recargo de prestaciones lo resuelve el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) y lo paga la empresa. Lo solicita la persona afectada y puede hacerse por medio de denuncia a Inspección de Trabajo (la recomendada) o solicitándolo directamente al INSS.

## Los delegados y delegadas de prevención tienen derecho a la información de ee.pp.

Como establece la LPRL tendrán derecho a recibir la información y documentación que el empresario debe disponer obligatoriamente, como son las estadísticas de la Vigilancia de la Salud de los trabajadores/as, relación de enfermedades profesionales (...).

(Guía del delegado/a de prevención Pág. 63)

